

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0428-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 239-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de un área de **223,52 m²**, ubicado en el distrito el Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de Estado Peruano – Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral n.º 11021939 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral n.º XI – Sede Ica con CUS n.º 192159 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556

3. Que, mediante Oficio n.º D00000118-2024-ANIN/DGP presentado el 11 de marzo de 2024 [S.I. n.º 06406-2024 (fojas 2-3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TULO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen - provincia de Chincha - departamento de Ica*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5-12); **b)** información de inspección técnica (fojas 13-14); **c)** panel fotográfico (fojas 15-17); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2023-582372 (fojas 18-22); **e)** plano de perimétrico y ubicación de “el predio” (fojas 23-24); **f)** plano del área remanente, así como plano diagnóstico (fojas 25-26); **g)** memorias descriptivas (27-30); **h)** copia literal de la partida registral n.º 11021939 (foja 31); y, **i)** Título archivado n.º 14115 del 19 de diciembre 2008 (fojas 32-35).

4. Que, el artículo 1º del “TULO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TULO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TULO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato

digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

11. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

12. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

13. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

14. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

15. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00400-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de marzo de 2024 (fojas 45-52), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito El Carmen, provincia Chincha y departamento de Ica, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral n.° 11021939 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha; **ii)** en el Plan de Saneamiento físico legal, se señala que no presenta ocupación, edificaciones ni posesión, situación que se corrobora con la imagen satelital del Google Earth de fecha 4 de mayo de 2022, donde se visualiza que “el predio” recae sobre una quebrada; **iii)** no cuenta con zonificación; **iv)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, zona o monumento arqueológico, ni concesiones minera,

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, no recae sobre zonas de riesgo no mitigable; **v)** de la consulta realizada al Geocatastro de esta Superintendencia, se advierte que se encuentra en el ámbito de la Solicitud de Ingreso n.º 26947-2016 (en estado de conocimiento); **vi)** Se ha identificado el título pendiente de calificación registral vinculado con la partida n.º 11021939 (00631995-2024, *correspondiente al acto de Adjudicación e independización*); **vii)** de lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó zonas de riesgo no mitigable, según el Plan de Saneamiento Físico Legal, se verifica que se sitúa en ámbito con niveles de susceptibilidad moderada por inundaciones a nivel regional y sobre un ámbito con niveles de susceptibilidad alta por movimiento de masas a nivel regional; **viii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal, de lo visualizado en el visor Web de OSINERGMIN, se advierte que se encuentra parcialmente, en 12.71 m², sobre área de servidumbre del ducto de transporte de GAS TGP, precisando que de acuerdo con el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos D.S. n.º 081-2007-EM y su modificatoria, se consideró que el ancho de servidumbre debe tener un ancho máximo de 25 m.; asimismo, señala que en la inspección en campo con personal de TGP, informaron del proceso constructivo y las prevenciones a considerar para no afectar la infraestructura y por medio de un acta de reunión suscrita por todos los participantes, TGP dio su autorización para continuar con los trabajos de construcción; **ix)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal, de lo visualizado en el visor Web del ANA, se encuentra en la Faja Marginal de la Quebrada El Carmen, lo cual fue verificado de la digitalización de las coordenadas consignadas en la R.D. N.º0269-2023-ANA-AAA.CHCH; y, **x)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, incluyendo el plano del área remanente, debidamente firmados por verificador catastral autorizado.

16. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada se ha advertido lo siguiente: **i)** en relación al ítem v) del Informe Preliminar, se advierte que, mediante la citada solicitud, la Municipalidad de El Carmen, informa a esta Superintendencia, respecto a hechos o amenazas de invasión que afectan bienes de dominio público o privado del Estado; remitiendo el Informe n.º 169-2016-MDDEC/C.U. en el que se precisa, entre otros que, respecto del predio inscrito en la partida n.º 11021939, se ha rechazado diferentes solicitudes de constancias de posesión; información que se traslada a efectos de que se pronuncie al respecto, toda vez que, en el Plan de Saneamiento físico legal, se ha señalado que “el predio” no presenta ocupación, posesión ni edificaciones, considerando que en el presente procedimiento no se puede afectar bienes inmuebles de propiedad privada, conforme a lo establecido en el numeral 57.2 de artículo 57º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”; **ii)** en relación al ítem vi) del Informe Preliminar, la “ANIN” no se ha pronunciado al respecto, a fin de establecer si el acto o derecho que se pretende inscribir el citado título, afecta o no al área solicitada; considerando lo establecido en el numeral 57.2 de artículo 57º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”; y, **iii)** asimismo, en el asiento D00002 de la partida n.º 11021939, se tiene que inscrita la afectación parcial en uso respecto de un parca de un área de 3101,89 m²; situación que no ha sido identificada en su Plan de Saneamiento físico legal, debiendo para tal efecto, considerar lo dispuesto en el numeral 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

17. Que, mediante Oficio n.º 01488-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de marzo de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 53-54)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones técnico – legales descritas en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM⁵.

18. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 19 de marzo de 2024 a través de la casilla electrónica⁶ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 26 de marzo de 2024; habiendo la “ANIN”, dentro del

⁵ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁶ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

plazo, remitido el Oficio n° D00000409-2024-ANIN/DGP y anexos, el 26 de marzo de 2024 [S.I. n° 08113-2024 (fojas 56)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

19. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar n° 00502-2024/SBN-DGPE-SDDI del 4 de abril de 2024 (fojas 77-80), se concluyó lo siguiente: **i) respecto de superposición con la Solicitud de Ingreso n° 26947-2016**; la “ANIN”, entre otros, señala que, de la visualización de las imágenes satelitales de google earth y de la inspección de campo, verifican que el área solicitada recae físicamente en su totalidad sobre la Quebrada El Carmen y no se encuentra afectado por derecho de propiedad o posesión de terceros; asimismo indica, que han realizado la consulta correspondiente a la Municipalidad distrital de El Carmen, respecto a la posible existencia de solicitudes que se encuentren vinculados a derechos de propiedad por parte de terceros sobre el predio matriz inscrito en la partida n.° 11021939, en ese sentido, señalan que, del contraste realizado de “el predio” con el gráfico adjunto al informe n.° 169-2016-MDDEC/C.U. de fecha 02.09.2016, verifican que no recae sobre “pretensiones de posesiones antiguas sin otorgar” y recae fuera de ámbitos con “conflictos de intereses particulares” y de la revisión del listado de solicitantes que se indica en el informe n.° 1692016-MDDEC/C.U., advierten que no forman parte de la relación de afectados por el presente proyecto que puedan involucrar el ámbito de “el predio”; subsanando así, la observación; **ii) en relación con el título pendiente de calificación n.° 00631995-2024, correspondiente al acto de Adjudicación e independización**; la “ANIN” señala, que revisado el informe técnico de SUNARP de fecha 15.03.2024 del título mencionado, corresponde a la evaluación de las UU.CC. N° 084818 y n.° 084620 de 1442.9108 ha y 356.4148 ha. en atención al Oficio n.° 930-2022- GORE.ICA-PRETT del 22.09.2022, precisando que, el informe mencionado no contiene información técnica respecto a dichas áreas; por lo tanto, con el fin de obtener la información técnica de las UU.CC. n.° 084818 y n.° 084620 han realizado las consultas a las entidades competentes y geo portales oficiales correspondientes como SICAR – MIDAGRI, no siendo posible identificar las mismas, en ese sentido, precisa que la evaluación correspondiente a la posible superposición de “el predio” con las áreas vinculadas al título pendiente n.° 2024-00631995 (UU.CC. n.° 084818 y n.° 084620) deberá ser elevada a niveles registrales, permitiendo continuar con el presente procedimiento. Aunado a ello, indica que, según las investigaciones realizadas, en la actualidad no existen procedimientos de venta directa, subasta pública u otros tramitados por terceros ante la SBN ni otorgados por dicha entidad en ámbito del predio solicitado, por lo tanto, ratifican que “el predio” forma parte de un área mayor inscrita a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (partida N°11021939); y, **iii) respecto a la anotación en el asiento D00002 de la partida n.° 11021939**; la “ANIN”, manifiesta que, de la lectura del referido asiento, la anotación inscrita, corresponde al procedimiento de afectación en uso a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC (ahora Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN) por un área de 3,101.89 m², la cual forma parte de “el proyecto” y cuya ubicación de su poligonal se encuentra fuera del ámbito del predio a transferir, descartándose superposición y permitiendo continuar con el procedimiento de transferencia interestatal. Cabe precisar, que el asiento D00002 fue inscrito en merito a la Resolución N° 1335-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18.12.2023 (EXP. 1329-2023/SBNSDAPE). Asimismo, del contraste del polígono del expediente señalado con el predio solicitado, se verifica que no se encuentran superpuestos. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

20. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la Quebrada El Carmen, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.5 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación del servicio de protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen - provincia de Chincha - departamento de Ica”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal, así como, de los Informes Preliminares n° 000400-2024/SBN-DGPE-SDDI y 000502-2024/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; por lo que, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen - provincia de Chincha - departamento de Ica”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

24. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

25. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁷ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0448-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **223,52 m²**, ubicado en el distrito el Carmen y provincia de Chincha, departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral n.° 11021939 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral n.° XI – Sede Ica, con CUS n.° 192159, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

⁷ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente al movimiento de masa e inundaciones de las quebradas El Carmen, Seca y Puerta Blanca en 4 localidades del distrito de El Carmen - provincia de Chincha - departamento de Ica".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA – 2497405-MAT/P2-PE/TI-03

PROYECTO 2: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUEBRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497405.

A. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR.

El predio es un polígono irregular que consta de diecisiete (17) tramos, el mismo que se superpone con el predio del estado identificado con P.E. 11021939. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

1. DENOMINACIÓN:

- 2497405-MAT/P2-PE/TI-03

2. PROPÓSITO:

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL

3. DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
	QUEBRADA EL CARMEN
PERÍMETRO	73.13 m
ÁREA (m ²)	223.52 m ²
ÁREA (ha)	0.0224 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

4. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:

NORTE: Colinda con el predio identificado con Partida Electrónica N° 11021939, en línea quebrada de cuatro (4) tramos comprendiendo los siguientes vértices: 14-15 de 1.74 m, 15-16 de 1.46 m, 16-17 de 3.05 m, 17-1 de 2.42 m.

ESTE: Colinda con el predio identificado con Partida Electrónica N° 11021939, en línea quebrada de cinco (5) tramos comprendiendo los siguientes vértices: 1-2 de 8.32 m, 2-3 de 3.26 m, 3-4 de 2.77 m, 4-5 de 2.03 m, 5-6 de 3.55 m.

SUR: Colinda con el predio identificado con Partida Electrónica N° 11021939, en línea quebrada de cuatro (4) tramos comprendiendo los siguientes vértices: 6-7 de 5.54 m, 7-8 de 9.86 m, 8-9 de 5.57 m, 9-10 de 4.71 m.



MARTIBEL M. CANARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

OESTE: Colinda con el predio identificado con Partida Electrónica N° 11021939, en línea quebrada de cuatro (4) tramos comprendiendo los siguientes vértices: 10-11 de 6.72 m, 11-12 de 4.21 m, 12-13 de 2.46 m, 13-14 de 5.44 m.

5. CUADRO DE COORDENADAS:

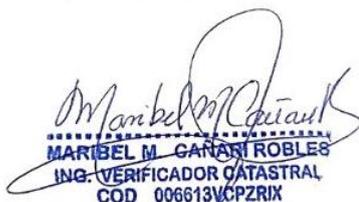
Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84		COORDENADA UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.32	141°56'31"	387793.7816	8505290.7537	388016.1358	8505656.7357
2	2-3	3.26	167°23'15"	387797.2434	8505283.1855	388019.5976	8505649.1674
3	3-4	2.77	164°5'35"	387797.9198	8505279.9943	388020.2741	8505645.9760
4	4-5	2.03	169°10'9"	387797.7297	8505277.2335	388020.0840	8505643.2152
5	5-6	3.55	264°14'55"	387797.2121	8505275.2702	388019.5663	8505641.2519
6	6-7	5.54	78°47'16"	387800.5396	8505274.0246	388022.8939	8505640.0063
7	7-8	9.86	162°14'40"	387797.6238	8505269.3099	388019.9781	8505635.2915
8	8-9	5.57	90°58'23"	387790.1256	8505262.9034	388012.4797	8505628.8849
9	9-10	4.71	159°31'16"	387786.4357	8505267.0765	388008.7898	8505633.0580
10	10-11	6.72	108°43'2"	387784.7465	8505271.4760	388007.1006	8505637.4576
11	11-12	4.21	215°46'24"	387789.9171	8505275.7720	388012.2712	8505641.7537
12	12-13	2.46	204°11'58"	387790.9722	8505279.8505	388013.3264	8505645.8323
13	13-14	5.44	198°24'23"	387790.5575	8505282.2781	388012.9117	8505648.2599
14	14-15	1.74	134°52'46"	387787.9931	8505287.0807	388010.3472	8505653.0626
15	15-16	1.46	135°27'31"	387788.5017	8505288.7421	388010.8558	8505654.7240
16	16-17	3.05	204°13'9"	387789.7829	8505289.4359	388012.1370	8505655.4179
17	17-1	2.42	99°58'48"	387791.6356	8505291.8643	388013.9898	8505657.8463
PERIMETRO TOTAL (m)				73.13			
ÁREA TOTAL (m2)				223.52			
ÁREA TOTAL (Ha)				0.0224			

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. Febrero 2024

6. OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, Zona 18 Sur.
- Se ha identificado una superposición total de 223.52 m2, entre el área a transferir con la faja marginal de la Quebrada El Carmen, aprobada por la R.D. N°0269-2023-ANA-AAA.CHCH. Se adjunta dicha resolución.
- De la visualización de las imágenes satelitales de google earth y de la inspección de campo, se verifica que el área solicitada recae físicamente en su totalidad sobre la Quebrada El Carmen.
- Asimismo, se identificó la superposición con el área de servidumbre del ducto de transporte de gas natural perteneciente a TGP en 12.71 m². De acuerdo con el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos D. S. N° 081-2007-EM y su modificatoria, se



MARIBEL M. GANAN ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

consideró que el ancho de servidumbre debe tener un ancho máximo de 25 m. Por ello, se realizó una inspección en campo con personal de TGP, donde se informó del proceso constructivo y las prevenciones a considerar para no afectar la infraestructura. Por medio de un acta de reunión suscrita por todos los participantes, TGP dio su autorización para continuar con los trabajos de construcción.

- El área a transferir de 223.52 m² (0.0224 ha) se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión de 17,672.87 m² (1.7673 ha) con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 582372, en cuyas conclusiones señalan entre otros lo siguiente:

“3.1 El “predio en consulta”, fue graficado ingresando las coordenadas UTM proporcionadas, obteniéndose que el área, perímetro total y las medidas perimétricas por tramos del polígono resultante, se encuentra conforme con los datos consignados en el plano perimétrico y memoria descriptiva presentados. 3.2 Graficado el “predio en consulta” con las coordenadas UTM proporcionadas y confrontado con la Base Gráfica Registral (BGR) con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral N°XI, se aprecia que se encuentra superpuesto y dentro la Partida N°11021939 en función al Título Archivado N°14115 de fecha 19/12/2008. 3.3 Así mismo, se informa que el “predio en consulta” se encuentra superpuesto con la delimitación de la faja marginal de la Quebrada “El Carmen”, según R.D. N°0269-2023-ANA-AAA.CH.CH.”.

- En numeral 3.2 del Certificado de búsqueda catastral (CBC), se indica que el área materia de consulta recae en su totalidad sobre la partida N° 11021939, por lo tanto, se infiere que el área a transferir recae también en su totalidad sobre dicha partida.
- Respecto al numeral 3.3, como se ha mencionado anteriormente, se reitera que el predio a transferir recae en su totalidad con la faja marginal de la Quebrada “El Carmen”.
- En ese sentido, se solicita el procedimiento de Transferencia Interestatal respecto al área evaluada de **223.52 m² (0.0224 ha)** con código **2497405-MAT/P2-PE/TI-03**.


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

MEMORIA DESCRIPTIVA – 2497405-MAT/P2-PE/TI-03

AREA REMANENTE

PROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES DE LAS QUEBRADAS EL CARMEN, SECA Y PUERTA BLANCA EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE EL CARMEN – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA" CUI 2497405.

A. DESCRIPCIÓN:

El predio remanente es un terreno irregular y se encuentra a favor del Estado identificado con P.E. 11021939. Ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

1. DENOMINACIÓN:

- 2497405-MAT/P2-PE/TI-03
REMANENTE

2. PROPÓSITO:

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL

3. DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA REMANENTE

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
	QUEBRADA EL CARMEN
PERÍMETRO INTERNO	73.13 m
PERÍMETRO EXTERNO	17,450.26 m
ÁREA (m ²)	17'993,479.60 m ²
ÁREA (ha)	17,993.4796 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

4. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS DEL ÁREA REMANENTE:

a. VERTICES EXTERIORES:

NORTE: Colinda con área sin antecedentes registrales, quebrada Seca y la quebrada El Carmen, en línea recta de un (1) tramo: 23-18 de 3560 m.

ESTE: Colinda con área sin antecedentes registrales y la quebrada El Carmen, en línea recta de un (1) tramo: 18-19 de 5100 m



MARIBEL M. CANARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

SUR: Colinda con área sin antecedentes registrales, en línea quebrada de tres (3) tramos comprendiendo los siguientes vértices: 19-20 de 1795 m; 20-21 de 622.64 m; 21-22 de 2625.69 m

OESTE: Colinda con área sin antecedentes registrales y la quebrada El Carmen, en línea recta de un (1) tramo: 22-23 de 3746.91 m.

b. VERTICES INTERIORES:

NORTE: Colinda con el predio identificado con Partida Electrónica N° 11021939, en línea quebrada de cuatro (4) tramos comprendiendo los siguientes vértices: 14-15 de 1.74 m, 15-16 de 1.46 m, 16-17 de 3.05 m, 17-1 de 2.42 m.

ESTE: Colinda con el predio identificado con Partida Electrónica N° 11021939, en línea quebrada de cinco (5) tramos comprendiendo los siguientes vértices: 1-2 de 8.32 m, 2-3 de 3.26 m, 3-4 de 2.77 m, 4-5 de 2.03 m, 5-6 de 3.55 m.

SUR: Colinda con el predio identificado con Partida Electrónica N° 11021939, en línea quebrada de cuatro (4) tramos comprendiendo los siguientes vértices: 6-7 de 5.54 m, 7-8 de 9.86 m, 8-9 de 5.57 m, 9-10 de 4.71 m.

OESTE: Colinda con el predio identificado con Partida Electrónica N° 11021939, en línea quebrada de cuatro (4) tramos comprendiendo los siguientes vértices: 10-11 de 6.72 m, 11-12 de 4.21 m, 12-13 de 2.46 m, 13-14 de 5.44 m.

5. CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 3: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84		COORDENADA UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.32	141°56'31"	387793.7816	8505290.7537	388016.1358	8505656.7357
2	2-3	3.26	167°23'15"	387797.2434	8505283.1855	388019.5976	8505649.1674
3	3-4	2.77	164°5'35"	387797.9198	8505279.9943	388020.2741	8505645.9760
4	4-5	2.03	169°10'9"	387797.7297	8505277.2335	388020.0840	8505643.2152
5	5-6	3.55	264°14'55"	387797.2121	8505275.2702	388019.5663	8505641.2519
6	6-7	5.54	78°47'16"	387800.5396	8505274.0246	388022.8939	8505640.0063
7	7-8	9.86	162°14'40"	387797.6238	8505269.3099	388019.9781	8505635.2915
8	8-9	5.57	90°58'23"	387790.1256	8505262.9034	388012.4797	8505628.8849
9	9-10	4.71	159°31'16"	387786.4357	8505267.0765	388008.7898	8505633.0580
10	10-11	6.72	108°43'2"	387784.7465	8505271.4760	388007.1006	8505637.4576
11	11-12	4.21	215°46'24"	387789.9171	8505275.7720	388012.2712	8505641.7537
12	12-13	2.46	204°11'58"	387790.9722	8505279.8505	388013.3264	8505645.8323
13	13-14	5.44	198°24'23"	387790.5575	8505282.2781	388012.9117	8505648.2599
14	14-15	1.74	134°52'46"	387787.9931	8505287.0807	388010.3472	8505653.0626
15	15-16	1.46	135°27'31"	387788.5017	8505288.7421	388010.8558	8505654.7240
16	16-17	3.05	204°13'9"	387789.7829	8505289.4359	388012.1370	8505655.4179
17	17-1	2.42	99°58'48"	387791.6356	8505291.8643	388013.9898	8505657.8463


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

18	18-19	5100.00	90°0'0"	390257.6099	8506234.0121	390480.0000	8506600.0000
19	19-20	1795.00	90°0'0"	390257.6152	8501134.0927	390480.0000	8501500.0000
20	20-21	622.64	90°0'0"	388462.6405	8501134.0908	388684.9971	8501500.0000
21	21-22	2625.69	252°11'15"	388462.6398	8501756.7255	388684.9971	8502122.6446
22	22-23	3746.91	96°30'9"	385962.8508	8502559.9141	386185.1697	8502925.8485
23	23-18	3560.00	101°18'36"	386697.6657	8506234.0083	386920.0000	8506600.0000
PERÍMETRO INTERNO (m)		73.13					
PERÍMETRO EXTERNO (m)		17,450.26					
ÁREA TOTAL (m2)		17'993,479.60					
ÁREA TOTAL (Ha)		1,799.3032					

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan. Febrero 2024

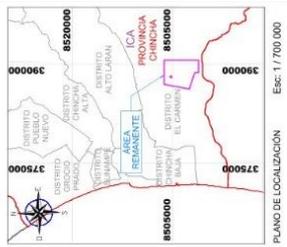
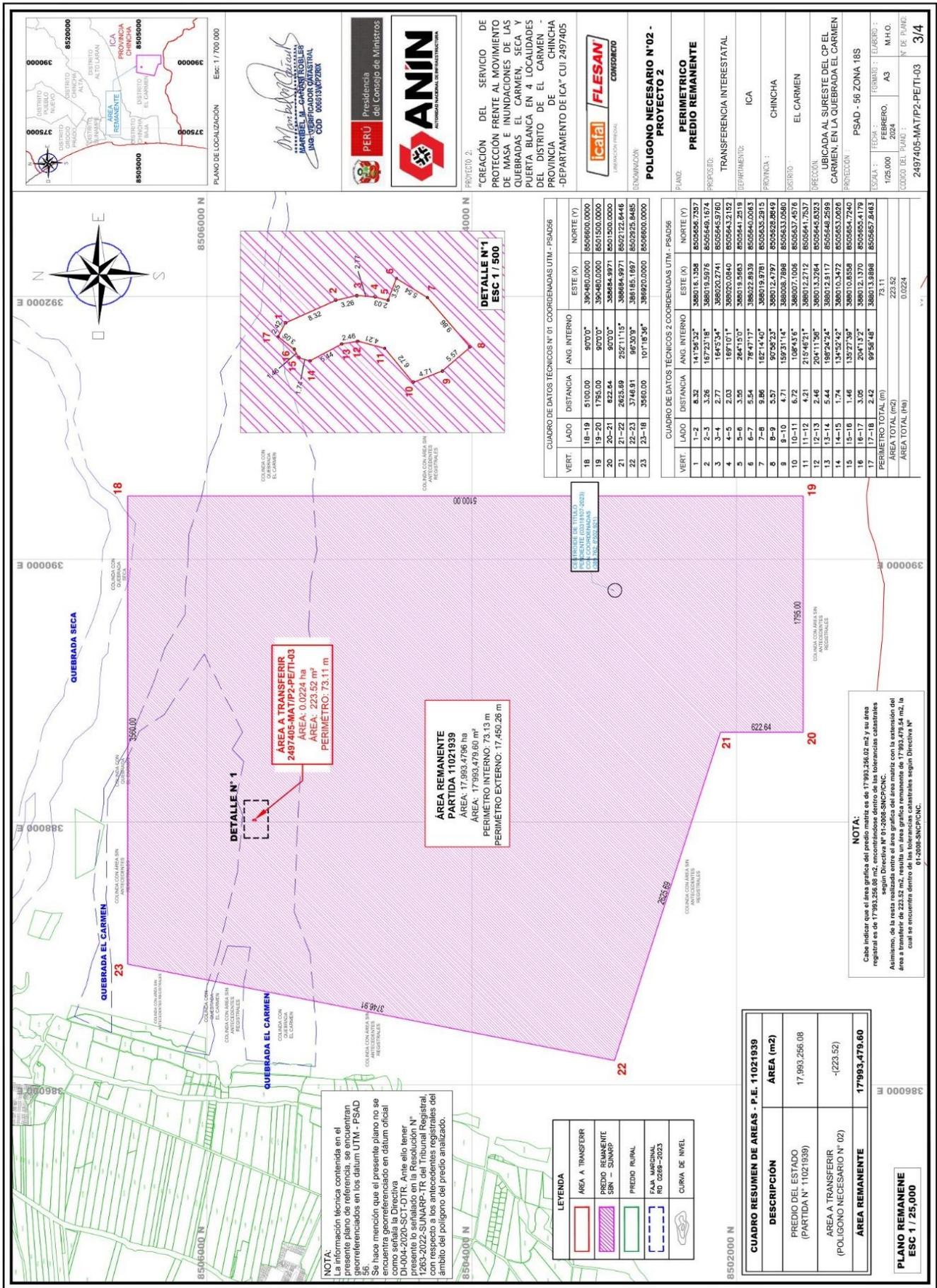
NOTA:

Cabe indicar que el área grafica del predio matriz es de 17'993,256.02 m2 y su área registral es de 17'993,256.08 m2, encontrándose dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC.

Asimismo, de la resta realizada entre el área grafica del área matriz con la extensión del área a transferir de 223.52 m2, resulta un área grafica remanente de 17'993,479.54 m2, la cual se encuentra dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC.



MARIBEL M. CANARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX



Esc: 1/700 000

Plano de Localización

Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN

PROYECTO 2:

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA E INUNDACIONES EN QUEBRADAS EL CARMEN, SEGUNDA PUNTA BLANCA EN 4 LOCACIONES DEL DISTRITO DE EL CARMEN, PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA" CUI 2497405

FLESAV COMERCIO

DENOMINACIÓN: POLIGONO NECESARIO N°02 - PROYECTO 2

PERIMETRICO

PREDIO REMANENTE

TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ICA

CHINCHA

EL CARMEN

UBICADA AL SURESTE DEL CP EL CARMEN, EN LA QUEBRADA EL CARMEN

PSAD - 56 ZONA 18S

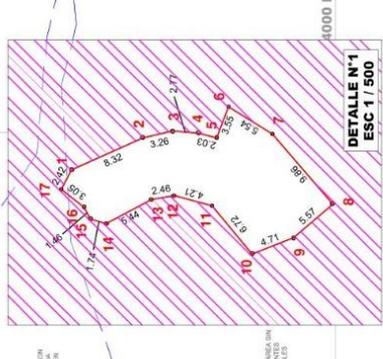
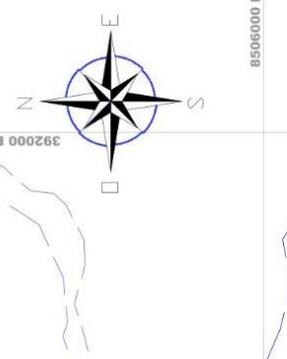
FECH: 2024

FORMA: A3

M.H.O.

CODIGO DEL PLANO: 2497405-MATIP2-PE/11-03

N° DE PLANOS: 3/4

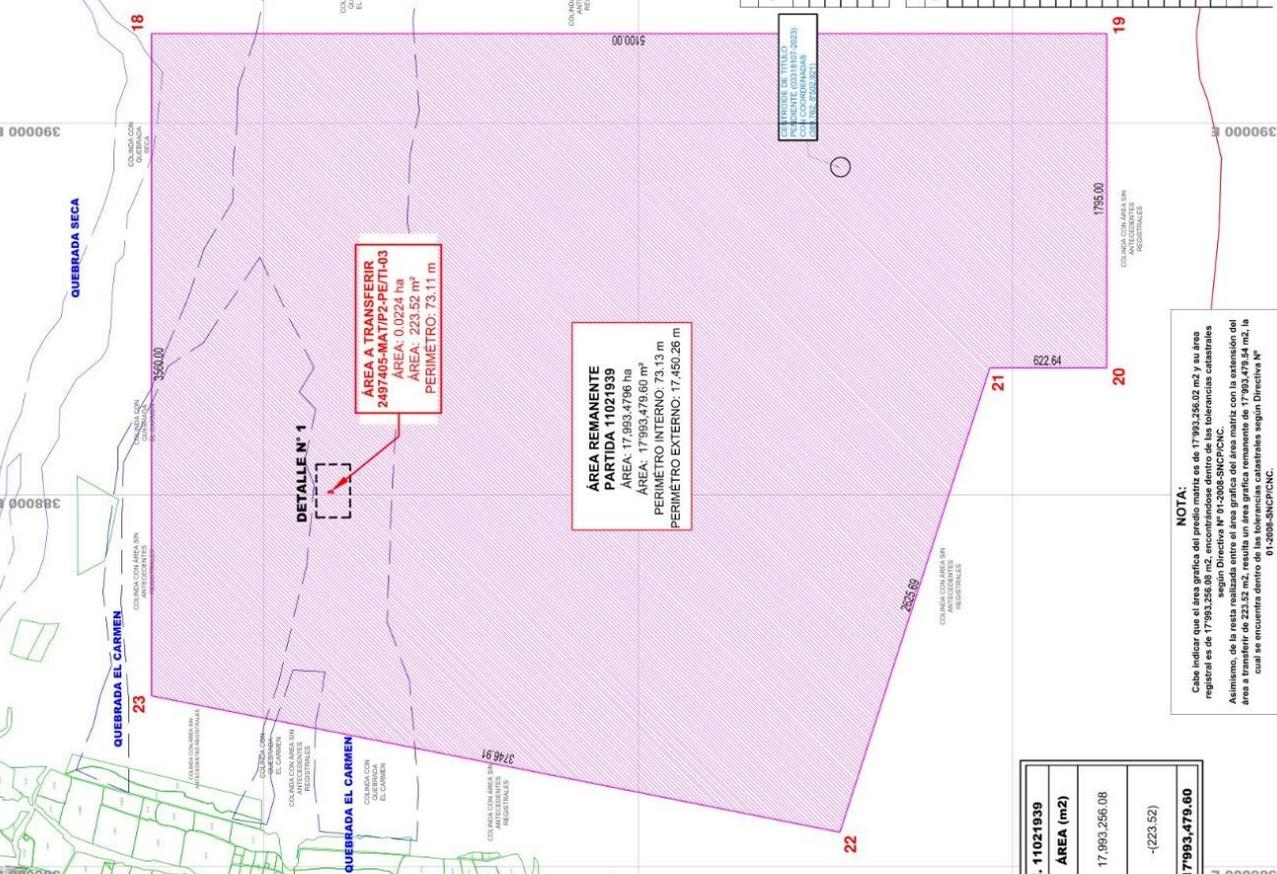


CUADRO DE DATOS TÉCNICOS N° 01 COORDENADAS UTM - PSAD56

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ANG. EXTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	18-19	5100.00	90°0'	90°0'	39480.0000	8506000.0000
2	19-20	1795.00	90°0'	90°0'	39480.0000	8501500.0000
3	20-21	622.64	90°0'	90°0'	38864.9771	8501500.0000
4	21-22	2623.69	252°11'15"	90°0'	38664.9771	850212.8446
5	22-23	3748.31	96°20'3"	90°0'	38815.1807	8502925.0485
6	23-18	3560.00	10°18'36"	90°0'	388920.0000	8506000.0000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS 2 COORDENADAS UTM - PSAD56

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ANG. EXTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.32	141°36'32"	360°16'338"	386016.338	8505656.7357
2	2-3	3.26	167°23'18"	360°19.5876"	386019.5876	8505649.1674
3	3-4	2.77	164°53'34"	360°20.2741"	386020.2741	8505645.9760
4	4-5	2.03	169°10'1"	360°20.0840"	386020.0840	8505643.2152
5	5-6	3.95	264°15'0"	360°19.5463"	386019.5463	8505641.2519
6	6-7	5.54	78°47'17"	360°22.8939"	386022.8939	8505640.0063
7	7-8	9.86	182°14'40"	360°19.9781"	386019.9781	8505635.2915
8	8-9	5.57	92°59'23"	360°12.4797"	360012.4797	8505629.8649
9	9-10	4.71	159°31'14"	360°08.7896"	360008.7896	8505633.0560
10	10-11	6.72	108°43'6"	360°07.1006"	360007.1006	8505647.4576
11	11-12	4.21	219°49'21"	360°12.2712"	360012.2712	8505641.7537
12	12-13	2.46	204°11'36"	360°13.284"	360013.284"	8505645.8323
13	13-14	5.44	189°24'24"	360°12.9117"	360012.9117	8505648.2599
14	14-15	1.74	134°52'42"	360°10.8472"	360010.8472	8505653.0926
15	15-16	1.46	139°27'39"	360°10.8598"	360010.8598	8505654.7240
16	16-17	3.05	204°13'52"	360°12.1370"	360012.1370	8505650.4179
17	17-18	2.42	99°58'48"	360°13.8988"	360013.8988	8505657.8463
PERIMETRO TOTAL (m)					73.11	
AREA TOTAL (m²)					223.52	
AREA TOTAL (ha)					0.0224	



ÁREA A TRANSFERIR
2497405-MATIP2-PE/11-03
ÁREA: 0.0224 ha
ÁREA: 223.52 m²
PERIMETRO: 73.11 m

ÁREA REMANENTE
PARTIDA 11021939
ÁREA: 17,993,479.60 m²
PERIMETRO INTERNO: 73.13 m
PERIMETRO EXTERNO: 17,450.26 m

NOTA:
Cabe indicar que el área gráfica del predio rotizado es de 17,993,256.08 m² y su área registral es de 17,993,256.08 m², encontrándose dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 91-2008-SNCP/CNC.
Además, de la ruta realizada entre el área gráfica del área manz con la extensión del área registral, se encuentra dentro de las tolerancias catastrales según Directiva N° 91-2008-SNCP/CNC.

NOTA:
La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentran georeferenciados en los datum UTM - PSAD 56.
Se hace mención que el presente plano no se encuentra georeferenciado en datum oficial D-004-2010-SNCP/CNC.
Este Documento se presenta lo señalado en la Resolución N° 1263-2022-SUNARP-TR del Tribunal Registral, con respecto a los antecedentes registrales del ámbito del polígono del predio analizado.

LEYENDA

[Red Box]	ÁREA A TRANSFERIR
[Purple Box]	PREDIO REMANENTE SBN - SUNARP
[Green Box]	PREDIO RURAL
[Dashed Box]	PLAZA MERCADAL RD 0269-2023
[Blue Circle]	CURVA DE NIVEL

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS - P.E. 11021939

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m²)
PREDIO DEL ESTADO (PARTIDA N° 11021939)	17,993,256.08
ÁREA A TRANSFERIR (POLIGONO NECESARIO N° 02)	-(223.52)
ÁREA REMANENTE	17,993,479.60

PLANO REMANENTE
Esc 1 / 25,000